



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Comité de los Derechos del Niño. 78° Período de Sesiones.

Revisión del Estado argentino - Mayo de 2018.

Las organizaciones que formamos parte de Infancia en Deuda hemos integrado esta campaña con el fin de instalar la agenda de los derechos de niñas, niños y adolescentes -en adelante NNYA- en el debate público, impulsando de forma urgente el cumplimiento de la ley 26.061-ley nacional de protección integral de NNYA- instando a que se ponga en funcionamiento la figura del Defensor del Niño. Entre las deudas pendientes del Estado argentino con los derechos de la infancia, también destacamos: la falta de realización de una encuesta nacional nutricional que permita conocer la situación alimentaria actual de la niñez; la falta de implementación de una política coordinada e integral para cumplir con los derechos de la primera infancia, y los déficits en la ejecución del presupuesto necesario para garantizar las necesidades de todas las niñas y los niños de nuestro país.

Habiendo presentado un informe en el marco de la pre-sesión del grupo de trabajo celebrada en 2017 para la evaluación del Estado argentino, y luego analizado la respuesta de Argentina a los requerimientos del Comité, desde la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) - organización integrante del colectivo Infancia en Deuda- consideramos importante acercar algunas observaciones tendientes a brindar un análisis crítico de dicha información, para acompañar al Comité en la evaluación de la situación de cumplimiento de la Convención en Argentina.

El análisis del cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia en Argentina, requiere - inevitablemente- contextualizar la situación social de este colectivo, ya que consideramos que la situación de pobreza, en la que transitan su infancia 5,6 millones de niños, niñas y adolescentes¹, debe ser el marco general en el que se analice la vigencia de sus derechos.

La información que acercamos al Comité busca actualizar datos que ya hemos acompañado en el informe presentado en 2017 y que han sido omitidos por el Estado en su respuesta a la lista de cuestiones y/o informar datos nuevos. Para facilitar la lectura, se ha seguido el orden del informe estatal y las observaciones sugeridas al Comité serán agrupadas luego de cada apartado.

¹ UNICEF. La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina. Documento que analiza la pobreza monetaria infantil en Argentina mediante datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), del cuarto trimestre de 2016, última información oficial y pública disponible. Es posible acceder al informe en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

1. Falencias del Sistema de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

1.1. Insuficiente información sobre la adecuación e implementación del marco normativo a nivel federal.

El Comité solicitó al Estado explicaciones sobre cómo asegura una aplicación homogénea de leyes y normas administrativas en todas las provincias, que se ajuste plenamente a las disposiciones de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos, incluyendo en los campos de la creación de organismos administrativos provinciales con competencia en la materia y la adopción de políticas públicas sociales, en donde aún quedan pendientes actualizaciones de la legislación provincial (párr. 1).

Asimismo, le requirió que indique cómo funcionan los órganos de coordinación de la administración provincial y municipal para asegurar una coordinación efectiva para la aplicación de la Convención y que proporcione información sobre los logros concretos del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) para promover la cooperación institucional en los ámbitos provincial y municipal (párr. 2).

En respuesta a estos requerimientos, el Estado informó que ha instado a las provincias a la adecuación normativa pero no ha acompañado ninguna documentación que permita comprobar cómo ha efectuado esas exhortaciones. A su vez, ha informado que 65 organismos estatales adoptan medidas de protección de derechos de NNyA pero ni siquiera enumeró los nombres y las competencias -mucho menos las acciones que desarrollan para la protección de derechos- de esos 65 organismos.

Lo mismo sucede en su respuesta relativa los logros del COFENAF, el Estado hace una enumeración de actas y acuerdos sin acompañarlos entre los documentos anexos al informe y sin explicar en qué consisten, si se han implementado y cómo impactan en la garantía de derechos de NNyA.

La mera enunciación de acciones, actas u organismos encargados de garantizar los derechos de NNyA, sin información certera que permita analizar su efectiva vigencia, implementación e impacto, no es suficiente para corroborar el cumplimiento de los compromisos asumidos por Argentina al ratificar la CDN. Por ello, es necesario que el Comité solicite al Estado acompañar información desagregada que permita comprobar la información mencionada por el Estado en su informe y emitir sus recomendaciones de manera informada y eficiente.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

1.2. Insuficiente implementación de políticas públicas adecuadas para la protección de los derechos de NNyA.

1.2. A. Sub-ejecución presupuestaria de la SENNAF y re-asignaciones en políticas de primera infancia.

En vista de las políticas de austeridad que se están aplicando desde 2015, el Comité solicitó al Estado que proporcione información sobre las medidas para garantizar la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos destinados a la realización de los derechos de NNyA, así como la aplicación de las leyes, políticas y planes estratégicos nacionales sobre la infancia y la adolescencia (párr. 3).

Frente a estos requerimientos, el Estado informó que: *“Los recursos regulares de la SENAF, ascendieron a 1.194.580.688,00 pesos en 2015; 2.129.330.012,00 pesos en 2016 y 2.522.989.375,00 pesos en 2017; demostrando un incremento destacable en términos totales y nominales.”*

Sin embargo, el Estado omitió referirse a los niveles de sub-ejecución presupuestaria que ha venido experimentado dicho organismo. Para el ejercicio 2016, el total de la SENNAF presentó un 28,1% de sub-ejecución y el programa de Promoción y Asistencia a los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios -el que sufrió la mayor sub-ejecución- superó el 58%. Lo mismo sucedió en 2017, donde el presupuesto de la SENNAF se sub-ejecutó en un 16% y el del programa en un 24,5%.

Peor aún, omitió mencionar que en 2017, el presupuesto total asignado por el Congreso de la Nación a la SENNAF, fue de 3.460.070.241 pesos argentinos y no de 2.522.989.375 como informó. El Poder Ejecutivo efectuó modificaciones presupuestarias que disminuyeron considerablemente sus recursos, siendo el programa de Promoción y Asistencia a los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios el que sufrió una disminución preocupante: de 1.904.097.152 pesos pasó a 725.809.997 pesos, un 62% menos del presupuesto original². Las re-asignaciones y sub-ejecuciones presupuestarias disminuyen la transparencia, dificultando el control de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil.

Esta regresividad se recrudece en la asignación presupuestaria del año 2018: si se analizan los montos ajustados por inflación, la asignación de la SENNAF para el periodo en ejercicio, disminuye un 6%, y esa disminución es mucho más importante en el Programa mencionado anteriormente³, que baja un 33% con respecto al presupuesto asignado por el Congreso en 2017.

² Puede encontrar más información al respecto en el siguiente documento de trabajo: http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/documento_infancia.pdf

³ Actualmente recibe el nombre de “Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia”



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

El análisis de la asignación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia -que tiene a su cargo tres programas⁴ destinados a garantizar los derechos de NNyA que enfrentan las peores condiciones de vulnerabilidad en Argentina-, evidencia una vulneración a los principios de no regresividad y del uso del máximo de los recursos disponibles para la garantía de los derechos; así como a la ley de protección integral nacional⁵, que repercute directamente en los 5,6 millones de NNyA que se encuentran en situación de pobreza en Argentina.

Si bien el Estado afirma que existe una tendencia al crecimiento del gasto en niñez, la información analizada, disponible en sus sitios oficiales, parece contradecir abiertamente dicha afirmación. A ello se suma que el Estado argumenta haber creado el Plan Nacional de Primera Infancia con el objeto de proteger y promover los derechos de niñas y niños de 45 días a 4 años, mediante la creación de Espacios de Primera Infancia. Aquí, de nuevo, los recursos disponibles parecen no estar alineados con ese fin: el presupuesto asignado en 2018 al programa de Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia de la SENNAF, ha sufrido una disminución del 33% con respecto al año anterior en el presupuesto vigente.

El Estado argentino indicó que los gastos en infancia y adolescencia han aumentado respecto de 1995 y que en 2016 representaron el 2.6 del PBI. Sin embargo, en el anexo puede observarse que hubo una retracción del gasto social en infancia entre 2015 y 2016, en términos reales bajó del 2.8 a 2.6 del PBI⁶, prescindiendo de mostrar la regresividad del gasto en este sentido. A su vez, al no contar con información desagregada sobre inversión según franjas etarias y niveles socio-económicos, es imposible hacer una evaluación precisa sobre la efectividad de la inversión y, conocer si este monto es distribuido de forma que tienda a revertir las desigualdades sociales que afectan a NNyA.

1.2. B. Disparidades en el acceso y cobertura de la educación inicial y espacios de cuidado.

En respuesta a la consulta del Comité vinculada con las medidas que ha implementado para garantizar la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos destinados a la realización de los derechos de NNyA (párr. 3), el Estado también mencionó el Plan Nacional de Primera Infancia, creado en 2016 con el objeto proteger y promover los derechos de niñas y niños de 45 días a 4 años.

En su informe, Argentina ha enfatizado en el carácter prioritario que le asigna al Plan Nacional de Primera Infancia (párr. 173) y lo ha informado como uno de los nuevos programas o políticas adoptadas (párr. 116). Por ello, es importante que el Comité considere la información puesta a

⁴ Acciones para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Promoción y Asistencia a los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios; Políticas Federales para la Promoción de los Derechos de Niños y Adolescentes.

⁵ La Ley 26.061, en sus artículos 5 inc.4 y 72, establece la intangibilidad de los recursos destinados a políticas de infancia.

⁶ Información disponible en el Anexo 8 acompañado por el Estado, sobre gastos social en la infancia.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

disposición en la presentación realizada por Infancia en Deuda a la hora de analizar la presentada por Argentina y exhorte al Estado a implementar el Plan Nacional de Primera Infancia contemplando las desigualdades que afectan a los diferentes grupos de personas beneficiarias.

1.3. Falta de designación del Defensor de los Derechos de NNyA.

En respuesta a la consulta del Comité vinculada con la actualización de la información relativa a las nuevas instituciones y sus mandatos, y financiamiento (párr. 14), el Estado informó que el Poder Legislativo *“ha conformado la Comisión Especial Bicameral para la designación del Defensor Nacional de los Derechos del Niño, encontrándose el trámite en la etapa de evaluación de postulantes.”*

A este respecto, es necesario recordar al Comité que han pasado 22 años desde la primera recomendación efectuada a la Argentina sobre la necesidad de priorizar la vigilancia de las instituciones y de los mecanismos de promoción y protección de los derechos de NNyA, particularmente *“mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño”*⁷. La recomendación fue receptada formalmente con la sanción de la Ley 26.061 del año 2005, donde se creó la figura del Defensor de los Derechos de NNyA.

Hace 12 años que Argentina se encuentra incumpliendo ese mandato legal y a pesar de haber sido condenada judicialmente a cumplirlo hace más de un año, todavía no ha designado a una autoridad en el cargo. Es fundamental que se cumpla con la exigencia legal en la designación de una persona idónea y especializada en la defensa y protección activa de NNyA, independiente del Poder Ejecutivo y con experiencia en la resolución de problemáticas individuales y colectivas de vulneración de derechos de NNyA.

1.4. Recomendaciones relativas a los puntos 1.1, 1.2 y 1.3.

Por todo lo anterior, reiteramos al Comité la necesidad de emitir las siguientes observaciones finales para Argentina:

- Designar sin dilaciones al/la Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes, órgano rector y de control previsto por la Ley nacional n° 26.061 de protección integral de niños, niñas y adolescentes, y disponer de los recursos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

⁷ 8° período de sesiones de 1995, 15 de febrero de 1995, párr. 15. “15. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño, ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.”



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

- Instar a las provincias a avanzar en la creación o designación de los y las defensoras provinciales de NNyA y garantizar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento. Tanto el Congreso nacional como las legislaturas provinciales deben prever mecanismos de designación por concurso público de oposición y antecedentes donde se garantice su idoneidad e independencia.
- Instar a las provincias a adecuar su normativa e institucionalidad conforme la ley nacional de protección, en los casos que aún no lo han hecho, y a designar las autoridades de aplicación del sistema en la instancia provincial para su funcionamiento.
- Intensificar los esfuerzos para lograr la plena implementación de la ley nacional de protección integral, prestando especial atención a la necesidad de ejecutar los recursos financieros asignados para poder contar con estructuras adecuadas, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Ello siguiendo los lineamientos establecidos en la Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño.

2. Medidas tendientes a garantizar la igualdad en el acceso a los DESC de NNyA.

2.1. Límites e inequidades de la Asignación Universal por Hijo y de las asignaciones familiares.

El Comité solicitó al Estado que explique las medidas adoptadas, especialmente a nivel provincial, para aliviar la pobreza y garantizar que las asignaciones presupuestarias destinadas a los grupos en situación de vulnerabilidad se incrementen y se distribuyan equitativamente (párr. 3).

En respuesta a esta solicitud, el Estado informó que entre los programas para sostener el aumento de la inversión en niñez se encuentra la Asignación Universal por Hijo para protección social (AUH), *“que equipara los derechos de los hijos de trabajadores no registrados con los hijos de trabajadores formales; el programa Conectar Igualdad (2011) y la ampliación de las Asignaciones Familiares.”* A su vez, indicó que, en 2016 *“se llevó a cabo la actualización de los montos de las prestaciones, de los tramos de ingreso y la ampliación de la cobertura, incorporando los hijos de monotributistas y trabajadores temporarios.”*

También indicó que *“(…) la ANSES suscribió, en julio de 2016, un convenio junto al MDS y UNICEF, con el fin de incorporar 1 millón de niños en situación de vulnerabilidad social al cobro de la AUH. Esto permitió incorporar 825.000 casos. En noviembre de 2017 percibieron la AUH más de 3,9 millones de niños, con una asignación de 1.412 pesos.”*

Si bien es sumamente relevante la inclusión de personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo que no lo estaban anteriormente; es importante mencionar la sanción de la ley de reforma previsional, a fines de 2017, cuya implementación ocasiona una serie de limitaciones que repercuten en la implementación de la AUH y asignaciones familiares. Según las estimaciones del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), la



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

reforma previsional afectará a 4.124.958 NNyA que reciben asignaciones familiares y 3.941.893 NNyA que reciben asignaciones universales, volviendo más inequitativo el sistema de transferencias.

La norma aprobada modifica la fórmula que actualiza las prestaciones previsionales y prestaciones monetarias de la seguridad social, entre ellas las asignaciones familiares contributivas y la AUH, dos de los tres canales por los que el Estado transfiere recursos a las familias con NNyA. El tercer canal se encuentra en las transferencias tácitas que se realizan a partir de la deducción por hijo/a del impuesto a las ganancias. Estas transferencias benefician a quienes tienen mayores ingresos y la posibilidad de efectuar deducciones al impuesto a las ganancias, pudiendo percibir indirectamente, un monto mayor que quienes reciben la AUH.

La comparación entre la fórmula anterior y la regulada por la nueva ley, indica la existencia de una brecha que disminuye las prestaciones de la AUH y asignaciones familiares en los totales anuales de 2018. Aún con la implementación del bono compensatorio que impulsó el gobierno para compensar los montos en la implementación de la reforma previsional, la diferencia acumulada para 2018 en la evolución de la prestación de la AUH sería de \$ 391,1 menos. En el caso de las prestaciones de asignaciones familiares, la diferencia negativa para los doce meses de 2018 alcanza los \$791,13 para sueldos de hasta \$21.921; \$532,1 para sueldos de hasta \$32.152; \$320,42 para sueldos de hasta \$37.120 y \$168,66 para sueldos de hasta \$73.608.

En este sentido, con la nueva regulación se produce un aumento de las desigualdades entre quienes perciben la AUH y quienes tienen la posibilidad de efectuar la deducción del impuesto a las ganancias -personas en mejor condición socio-económica que aquéllas-, haciendo más inequitativo el sistema de transferencias.

Con medidas como ésta, el Estado omite incorporar en sus prácticas las recomendaciones del Comité en el sentido de que, en tiempos de crisis económica, *“solo puede considerarse la posibilidad de adoptar medidas regresivas cuando se hayan evaluado todas las demás opciones y garantizando que los niños, particularmente aquellos que están en situaciones de vulnerabilidad, serán los últimos en verse afectados por tales medidas”*. Teniendo la posibilidad de tomar medidas razonables en sus diseños de política fiscal, ha optado por adoptar medidas que afectan los derechos de NNyA que enfrentan las peores condiciones de vulnerabilidad⁸.

⁸ El 45,6% de las NNyA de hasta 17 años en grandes aglomerados urbanos, viven en situación de pobreza, porcentaje que casi duplica el 24,2% referido al resto de la población. Además, el 9,6% de los NNyA de hasta 18 años viven en situación de indigencia, mientras que para la población de 18 años o más este porcentaje desciende al 4.2%. Información extraída de los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares, correspondiente al IV trimestre del año 2016. Disponible para su descarga en: <http://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

2.2. Limitaciones en el acceso a pensiones no contributivas a NNyA con discapacidad.

El Comité solicitó asimismo información sobre las medidas adoptadas para garantizar la conformidad de los requisitos de otorgamiento de las pensiones no contributivas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (párr. 7). El Estado, sin embargo, se ha limitado a responder que se garantiza *“el acceso efectivo a la seguridad social de los NNyA con discapacidad, en el sistema no contributivo con 141.999 pensiones de NNyA (marzo de 2016)”*.

En la actualidad, las condiciones para el otorgamiento de estas pensiones continúan siendo las plasmadas en el decreto 432/97, objetadas en sede judicial por su clara inconveniencia. Aún así, el Estado nada ha informado sobre la reforma normativa en la materia. Además, la cifra proporcionada (marzo de 2016) no coincide con la actual, pues durante 2017 se ha dispuesto una baja de pensiones que según fuentes no oficiales rondó las 70.000. Entre las personas afectadas se encontraban niños y niñas con discapacidad. Por otra parte, de la información presupuestaria disponible para el año 2018, surge que la cantidad de personas contempladas como beneficiarias de dichas pensiones ha disminuido de 1.063.653 en 2017 a 1.003.661 en 2018⁹.

Por este motivo, reiteramos la necesidad de que el Comité inste a Argentina a reformar su régimen normativo en materia de pensiones no contributivas y a que su aplicación e interpretación se realice en todos los casos de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en un sentido progresivo y no restrictivo de derechos.

2.3. Persistencia en la no implementación de un sistema educativo inclusivo de la niñez con discapacidad.

Por otro lado, el Comité le solicitó al Estado argentino informar sobre las medidas adoptadas para la inclusión de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos sociales y para armonizar las normas, las políticas y las prácticas nacionales y provinciales a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (párr. 7). Asimismo, requirió datos sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que viven con sus familias y en instituciones, que asisten a escuelas ordinarias primarias y secundarias, a escuelas especiales, que no asisten a la escuela, y datos desglosados por discapacidad y otras categorías sobre las tasas de matriculación y finalización de estudios, el número de alumnas/os en cada tipo de escuela, entre otros.

Pese a estos requerimientos, el Estado no ha informado cuántas NNyA con discapacidad viven con sus familias o en instituciones, sino que solo dio una cifra general, comprensiva de todos los niños y niñas. Sobre educación, solo ha proporcionado la cantidad de niños y niñas que en 2015 asistían

⁹ La información desagregada sobre “Atención de Pensiones por Invalidez” de 2017 se encuentra disponible en:

<https://www.minhacienda.gob.ar/onp/documentos/presutexto/ley2017/jurent/pdf/D17J85.pdf>.

La misma información para 2018 está disponible en:

<https://www.minhacienda.gob.ar/onp/documentos/presutexto/ley2018/jurent/pdf/D18E917.pdf>



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

a escuelas especiales públicas y privadas, por niveles. Sin embargo, no ha provisto ningún otro dato sobre la situación de esta población en el sistema educativo, aún cuando se halla obligado a producir información sobre sus trayectorias escolares por una sentencia judicial que permanece incumplida¹⁰.

A 10 años de la ratificación de este tratado -que reconoce en su artículo 24 el derecho a la educación inclusiva- las personas con discapacidad continúan siendo sistemáticamente excluidas del sistema educativo general. La Ley de Educación Nacional (ley 26.206), anterior a la Convención, no se ha modificado y continúa reforzando un sistema de educación segregado, y no existen políticas educativas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso, trayectoria y egreso de las escuelas comunes en igualdad de condiciones.

Las escuelas públicas y privadas comunes niegan la matriculación a las personas con discapacidad o las derivan compulsivamente a escuelas especiales. Quienes logran ingresar a las escuelas comunes, tampoco ven garantizado su derecho a la educación sin discriminación, pues no se aplican mecanismos adecuados para identificar la necesidad de apoyos y ajustes razonables, ni procedimientos eficaces para garantizarlos. Las escuelas y los Ministerios de Educación no proveen apoyos para la inclusión, o lo hacen de forma inadecuada e insuficiente. Los escasos apoyos para estudiantes con discapacidad en escuelas comunes son en su mayoría obtenidos a través del sistema de salud, pero las obras sociales y empresas de medicina prepaga también incumplen sistemáticamente sus obligaciones, sin que el Estado las fiscalice o sancione.

Los sistemas y las prácticas de enseñanza y evaluación no contemplan la diversidad de los estudiantes, y el personal con injerencia en los procesos educativos desconoce el derecho a la educación inclusiva y el modelo social de la discapacidad.

Por otro lado, no se aseguran mecanismos independientes, rápidos y eficaces de reclamo y resolución de conflictos escolares relacionados con incumplimientos del derecho a la educación inclusiva y con prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

¹⁰ En la causa "ACIJ y otros c / EN - Ministerio de Educación s/amparo Ley 16.986 " (expte. 26701/2015), el Estado Nacional fue condenado a producir información sobre la trayectoria educativa de personas con discapacidad que asisten a escuelas especiales y comunes. La causa fue iniciada por ACIJ, ADC, ASDRA y REDI ante la constatación de que no se generan los mismos datos para quienes asisten a escuelas especiales que para quienes asisten a instituciones de educación común, y que el Estado no conoce la cantidad de alumnos con discapacidad que concurren a escuelas comunes. Si bien la Dirección Nacional de Información y Estadística Educativa (DINIECE) del Ministerio de Educación de la Nación estima que esa cifra ronda el 45% de los alumnos con discapacidad, el Estado ha reconocido en el marco de la causa judicial que esos datos no son confiables porque no están validados en su captura. La falta de datos adecuados que den cuenta de la situación educativa de las personas con discapacidad no solo vulnera el artículo 31 de la CDPD, sino que impide adoptar políticas públicas para alcanzar su plena inclusión y monitorear su cumplimiento.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

2.4. Recomendaciones relativas a los puntos 2.1, 2.2 y 2.3.

Por estos motivos, reiteramos la necesidad de que el Comité emita las siguientes observaciones finales para Argentina:

- Impulsar políticas tendientes a reducir los elevados niveles de pobreza e indigencia en la Argentina, que perjudican en especial a NNyA, prestando atención al significativo número de personas que se encuentran en la frontera de la línea de pobreza, revertir los sesgos regresivos del sistema actual y la infantilización de la pobreza.
- Avanzar en la ampliación de la cobertura de la seguridad social a todas las familias. Mientras tanto, incluir a NNyA no alcanzados por la AUH a pesar de cumplir los requisitos y aumentar el monto de la prestación para que iguale a la canasta básica total. Garantizar el acceso de todos los NNyA a la AUH, eliminando las restricciones procedimentales o de coordinación y aquellas asociadas a condiciones de los NNyA y su grupo familiar.
- Avanzar en la revisión de aquellas políticas fiscales que implican un trato diferencial en las transferencias estatales destinadas a NNyA, fundamentalmente de la desigualdad existente entre quienes tienen la posibilidad de deducir el impuesto a las ganancias y quienes no.
- Avanzar en el establecimiento de políticas sociales universales que pongan foco en los NNyA como sujetos de derechos sin criterios de exclusión.
- Incrementar los esfuerzos para que NNyA con discapacidad accedan a sus derechos desde una perspectiva integral e inclusiva (salud, educación, vivienda, transporte, y accesibilidad) en cada una de las jurisdicciones del territorio nacional.
- Implementar acciones de fortalecimiento familiar para evitar la institucionalización de NNyA con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado entre varones y mujeres dentro de las familias.
- Garantizar en los casos de institucionalización un monitoreo, control y supervisión externa, considerando especialmente la doble vulnerabilidad de NNyA con discapacidad (condiciones de alojamiento, tratamiento, rehabilitación, acciones de integración socio familiar, etc.)
- Adecuar su normativa interna a las obligaciones emergentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular de la Ley de Educación Nacional (ley 26.206) que refuerza un sistema de educación en el cual la existencia de una discapacidad justifica la segregación.
- Adoptar políticas educativas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso, trayectoria y egreso de las escuelas comunes en igualdad de condiciones, mediante la provisión de apoyos y la realización de ajustes razonables.
- Garantizar mecanismos de reclamo seguros, transparentes, rápidos, independientes y eficaces para los casos de vulneraciones del derecho a la educación inclusiva por parte de escuelas públicas y privadas y de funcionarios públicos con competencia en la materia.
- Adoptar medidas de sensibilización y capacitación de docentes, directivos/os, funcionarias/os y todo el personal con injerencia en los procesos educativos, a fin de que



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

conozcan y aboguen por el modelo social de la discapacidad y por el derecho a la educación inclusiva.

3. Datos estadísticos e información sobre la situación social de niñas, niños y adolescentes.

3.1. Ausencia de información desagregada que permita monitorear el cumplimiento de los derechos de NNyA.

El Comité solicitó al Estado información sobre el presupuesto consolidado, por partidas diferenciadas, de los últimos tres años en cuanto a los recursos asignados a los niños, las niñas (incluso la primera infancia) y los adolescentes, indicando el porcentaje de cada partida presupuestaria en términos del presupuesto nacional total, provincial y del PBI. A su vez, le indicó desglosar el presupuesto por edad, sexo, discapacidad, origen étnico y nacionalidad, población rural/urbana y ubicación geográfica. Por último, le solicitó al Estado datos que abarquen los tres últimos años sobre la inversión social consolidada dirigida a la niñez (nación/provincia) por categoría y en porcentajes del PBI (párr. 15).

La información acompañada por Argentina en respuesta a esta solicitud es incompleta, presenta datos parciales y agregados por clasificaciones del gasto que no han sido especificadas por el Comité¹¹, omitiendo describir la metodología utilizada para calcular dichos montos. Además, omitió acompañar la información de forma desagregada como lo había solicitado el Comité, imposibilitando la correcta evaluación del gasto destinado a niñez y adolescencia.

El Estado tampoco dio cabal cumplimiento a la solicitud vinculada con datos de NNyA víctimas de violencia sexual, abuso sexual (párr. 16), solo acompañó algunos datos agregados, parciales e insuficientes en materia de violencia y abuso sexual infantil. La importancia de esta información y, fundamentalmente, el seguimiento dado a las causas judiciales, incluyendo el enjuiciamiento de los responsables y las sentencias dictadas, cobran fundamental relevancia en ocasión de los hechos dados a conocer las últimas semanas en algunas residencias de clubes deportivos del país, donde se encuentra incumplida la obligación estatal de monitorear y supervisar los espacios que alberguen NNyA de hasta 18 años sin sus familias para garantizar sus derechos.

Se difundieron varios casos de abuso sexual infantil que ponen en evidencia la falta de implementación del sistema de protección integral de niños niñas y adolescentes, previsto en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta situación evidencia que la falta de una figura como la del Defensor del Niño de la Nación -que es quien debe ejercer el control del sistema de protección integral y de las instituciones responsables del cuidado

¹¹ Las clasificaciones del gasto enunciadas por el Estado fueron: Gasto específico en niñez, Gasto indirecto en niñez, Gasto ampliado en niñez y Gasto en bienes públicos en niñez.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

de la infancia y la adolescencia- permite la perpetración de innumerables vulneraciones de derechos de NNyA en Argentina¹².

El Estado no ha acompañado -en ninguna de las solicitudes del Comité vinculadas con datos estadísticos- información de los últimos tres años, desagregada edad, sexo, discapacidad, nivel socioeconómico, origen étnico y nacional, población rural/urbana y ubicación geográfica. Por el contrario, ha proporcionado muy poca información, desactualizada y, en algunos casos, sin una mínima referencia a los datos que contienen los gráficos acompañados ni los años a los que corresponden.

En el trabajo diario de las organizaciones de la sociedad civil que promovemos los derechos de NNyA, nos encontramos con múltiples falencias en el acceso a datos estadísticos desagregados que nos permitan monitorear la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos. Algunos de los campos en los cuales se observan estas deficiencias son:

- a. Tasas de matriculación y finalización de estudios, tasas de deserción y repitencia escolar por cada grupo etario y con respecto a cada categoría de escuela (escuelas públicas, privadas subvencionadas por el Estado parte, escuelas privadas);
- b. Cantidad de NNyA institucionalizados/as en establecimientos de salud mental;
- c. Cantidad de NNyA víctimas de explotación sexual, pornografía y prostitución infantil, violencia, abuso y acoso sexual, tipo de asistencia prestada, seguimiento realizado, enjuiciamiento de responsables y sentencias dictadas;
- d. Tasas de matriculación de NNyA con discapacidad, datos sobre trayectoria escolar, barreras y obstáculos que experimentan para un acceso, permanencia y egreso igualitarios a la educación;
- e. Tasas de desnutrición, malnutrición y obesidad infantil; etc.

3.2. Falta de políticas públicas de diagnóstico y monitoreo de la situación nutricional y de salud de la infancia.

A pesar de la urgente necesidad de abordar y diagnosticar la situación nutricional de la infancia y adolescencia en Argentina, el Estado tampoco ha acompañado información actualizada al respecto y ha reconocido que la información estadística más actualizada con que cuenta data del año 2005, cuando se realizó la Primera Encuesta Nacional de Nutrición y Salud. Si bien ha informado que en 2018 implementará la segunda, no ha acompañado la matriz censal ni ninguna otra información que permita evaluar su pertinencia y corroborar la efectiva planificación, siendo que su realización se encontraba estimada para el año 2015 y ha sido postergada por tres años consecutivos.

¹² Las organizaciones que integramos Infancia en Deuda nos hemos pronunciado al respecto: <http://infanciaendeuda.org/abuso-sexual-contra-ninos-ninas-y-adolescente-no-hay-vacio-legal-hay-que-cumplir-con-las-leyes/>



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

3.3. Recomendaciones relativas a los puntos 3.1 y 3.2.

Por todo lo anterior, reiteramos al Comité la necesidad de emitir las siguientes observaciones finales para Argentina:

- Avanzar en la consolidación de un sistema integral de información desagregado por sexo, edad, discapacidad, origen étnico y nacionalidad, población rural/urbana y ubicación geográfica, basado en la recolección y generación periódica de los datos necesarios y suficientes para diseñar una política pública en materia de niñez y brindar respuestas adecuadas.
- Producir información en línea con los indicadores de derechos humanos elaborados por los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, que permitan dar cuenta detallada de la situación de la niñez y sobre las políticas y recursos destinados a remediar la falta de acceso a derechos básicos y la desigualdad.
- Avanzar en la implementación de una nueva encuesta nacional nutricional, que permita conocer de forma actualizada y exacta la situación de la alimentación en la infancia, y diseñar políticas públicas adecuadas. Acompañar información relativa a la matriz censal de la encuesta, la metodología y el cronograma previsto para su implementación.
- Producir y publicar información adecuada que dé cuenta de la situación de la niñez con discapacidad en el sistema educativo, con indicadores adecuados que reflejen su trayectoria, y las barreras y obstáculos que experimentan para un acceso, permanencia y egreso igualitarios y brindar respuestas adecuadas a niños y niñas en situación de vulnerabilidad.
- Realizar un diagnóstico preciso sobre la cantidad de NNyA internados en institutos monovalentes y de salud mental, que requieren atención a la salud mental en Argentina.
- Diagramar, planificar y poner en marcha las políticas públicas necesarias para la atención de la salud mental de la infancia desde una perspectiva de derechos, adecuada a los estándares de la Ley Nacional de Salud Mental.
- Fortalecer los procesos de integración plena de NNyA con discapacidad psicosocial a fin de que puedan ejercer integralmente sus derechos, en especial su derecho a la educación y a la convivencia familiar.